

## RESOLUCIÓN NO. 001-2020

### **EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la república, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece, que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 76, numeral 7, literal 1 establece que "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 315 establece que: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales*";

**Que**, la Constitución de la República, en el numeral 4 del artículo 225, señala que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 9, señala: entre las atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;

**Que**, el artículo 35 de la citada ley, determina, que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.

[...] En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada.

Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.

No requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.[...]"

**Que**, el artículo 36 de la misma norma señala: "Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas

nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

**Que**, el artículo 42 de la norma ibídem, señala "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- *Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.*

**Que**, la Ley Orgánica de Empresa Publicas LOEP, establece que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas:

1. El Directorio, encargado de definir los objetivos, políticas, y metas de la empresa;
2. La Gerencia General, encargada de la gestión integral de la empresa";

"El Gerente General someterá a consideración y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión de la empresa pública, mismo que deberá estar alineado al Plan Estratégico Empresarial con el fin de generar oportunidades de negocio rentables en términos económicos o sociales.

El Gerente General debe asegurar y garantizar bajo su responsabilidad que la información técnica, económica, jurídica, ambiental y social proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente. Así mismo el Gerente General será responsable por la omisión en la entrega de información, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, fuerza mayor o caso fortuito, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio ";

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Publicas, LOEP, en el numeral 2 del artículo 5 establece la constitución y creación de empresas públicas;

**Que**, la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ordenanza No. GADMM 40-2017 aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro;

**Que**, la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, se creó mediante ordenanza No. GADMM 40-2017 y tiene por objeto principal la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, pluvial, sanitario y saneamiento ambiental para el cantón San Francisco de Milagro.

Tendrá competencias para todo lo relacionado con la exploración, conducción, distribución y comercialización de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en el ámbito urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón.

**Que**, es necesario regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, EXPIDE:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN SOCIO  
ESTRATÉGICO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE ECONOMÍA  
MIXTA POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL  
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO EP AGUAS DE MILAGRO.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la selección de un socio estratégico para la constitución de una empresa de economía mixta. El socio estratégico que se seleccione podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada, o del sector de la economía popular y solidaria en el marco de las disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

La constitución de una empresa de economía mixta buscará ampliar la capacidad asociativa de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-**

1. **Proyecto:** Se entiende como un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear bienes y/o servicios públicos. El proyecto se considera como un conjunto único de procesos que consta de actividades coordinadas y controladas, con fechas de inicio y fin, con el objeto de alcanzar los objetivos específicos o productos dentro de los límites que imponen el alcance, el plazo, el costo y la calidad previamente establecida. El proyecto se destina a satisfacer necesidades u oportunidades individuales o colectivas y deberá regirse por los parámetros de calidad y eficiencia públicos.
2. **Ente privado:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del sector privado, o sus asociaciones.
3. **Socio estratégico:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, que constituya una empresa de economía mixta con la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro.

4. **Piegos – Bases:** Documentos de selección elaborados a partir al informe técnico, financiero y legal respectivo, que establece los requisitos, condiciones generales, específicas, modelo de contrato y formularios a utilizar para cada procedimiento que deberán ser aprobados por la autoridad competente.
5. **Comisión Técnica Especializada:** Equipo multidisciplinario conformado por servidores públicos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, encargados de parte de la tramitación y calificación de los procesos para definir la selección del socio estratégico, así como también del análisis de las iniciativas privadas que puedan presentarse.
6. **Proponente privado:** Persona natural o jurídica del sector privado, que presente una iniciativa privada, impulsando un proyecto propio para desarrollarlo en conjunto con la empresa pública, a través del mecanismo asociativa de empresa de economía mixta.
7. **Oferente o participante:** Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente su oferta en cumplimiento a las bases de cada proceso de selección del socio estratégico.
8. **Promotor público:** Es la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro en casos de iniciativas privadas, acorde a lo establecido en el presente reglamento.
9. **Plan De Negocios:** Es un documento único que define con claridad los objetivos de un negocio y describe los métodos y estrategias que se implementarán para alcanzar su éxito. Reúne toda la información para analizar y evaluar la conveniencia de realizar un negocio y contiene los lineamientos específicos para ponerlo en marcha.
10. **Empresa de Economía Mixta:** Estructura asociativa en las que el capital es en parte de propiedad pública y en parte de propiedad privada. En ellas se unen el interés general (público) y el interés particular. Son empresas que generalmente combinan el capital público y el capital privado, reservando una mayor proporción de la dirección y el control a favor de la administración pública.
11. **Escritura Pública de Constitución – Estatuto - Contrato:** Es el documento jurídico resultante del proceso asociativo para la

constitución de la empresa de economía mixta, en el que se establecen por un lado la voluntad de la empresa pública y por otro, la del socio estratégico; estableciendo así los acuerdos y términos específicos de la empresa de economía mixta.

**Art. 3.- ORIENTACIÓN DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA.-** La constitución de una empresa de economía mixta deberá ser congruente con los objetivos estratégicos de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, y se orientará a ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de las actividades de la Empresa Pública.

**Art. 4.-DE LAS INICIATIVAS.-** La iniciativa para un Proyecto puede provenir de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, y en este caso la iniciativa será denominada como “Iniciativa Pública u Oficiosa”. Dicha iniciativa se registrará por los artículos del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, la iniciativa de un Proyecto también podrá provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado. En este caso, el sujeto se denominará “Proponente Privado” y el proyecto propuesto “Iniciativa Privada”, que puede originarse por la propia iniciativa de la persona natural o jurídica del sector privado o de cualquier persona jurídica o conjunto de ellas.

Todas las iniciativas privadas se someterán a un concurso público regido por los lineamientos y regulaciones previstas en el presente reglamento.

## **CAPITULO II** **INICIATIVA PRIVADA**

**Art. 5.- DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA.-**El sujeto de derecho privado puede presentar, para consideración y decisión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, como Promotor Público, propuestas para ejecución de Proyectos a través del esquema asociativo de Empresa de Economía Mixta, lo que no implica ni constituye derecho alguno a su favor; ni que la empresa pública municipal, como Promotor Público, tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Privadas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Privado más derechos que los previstos en este reglamento y, en su caso, en los pliegos correspondientes.

Así mismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este reglamento, implica la aceptación de la propuesta del proponente privado o de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el Proponente Privado no tiene derecho a exigir a la Empresa Pública Municipal, en calidad de Promotor Público, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta; salvo en el evento de que la Iniciativa Privada hubiera sido sometida a concurso público y el Proponente Privado no haya resultado adjudicatario. Los gastos y costos que se exijan reembolsables, deberán ser debidamente justificados por el Proponente Privado.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de la propuesta presentada, será de carácter público. La presentación de la propuesta autoriza al Promotor Público a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Privada.

**Art. 6.-PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA.-** La iniciativa privada deberá ser entregada en las oficinas de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro. Recibida la propuesta, la misma será revisada por la Comisión Técnica Especializada que la empresa pública municipal designe.

Excepcionalmente, la iniciativa podrá ser entregada por otros canales alternativos de comunicación y deberá contar con la constancia de recibido por parte de la empresa pública.

**Art. 7.-DEL CONTENIDO PRELIMINAR DE LA INICIATIVA PRIVADA.-** La propuesta preliminar deberá contener la siguiente información:



- a) En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, la propuesta podrá contener una memoria técnica - ejecutiva preliminar;
- b) Suponiendo que la iniciativa privada contemple la operación de un servicio público y /o explotación de una obra, deberá contener el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación y/o la explotación de la obra, en caso de haberlos; y,
- c) Cualquier otro aspecto técnico, económico, ambiental o legal que el proponente privado considere útil para la empresa pública municipal.

**Art. 8.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA.**- La Gerencia General, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la recepción de la propuesta de iniciativa privada, nombrará una Comisión Técnica Especializada, para que evalúe y recomiende o no la calificación de interés público.

La Comisión Técnica deberá estar integrada por:

- a) Gerente General o su delegado que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b) Titular del área técnica o su delegado que intervengan en el análisis del proyecto; y,
- c) Titular del Área Administrativo Financiero o su delegado;

En cada comisión actuará como secretario el titular del área jurídica o su delegado. En el caso de que el mismo se ausente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la comisión tendrá la facultad de designar un secretario Ad-hoc para el proceso.

De ser necesario, la comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

**Art. 9.- EVALUACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA PRIVADA.** Una vez presentada la propuesta de iniciativa privada, la comisión técnica especializada la conocerá y en un plazo máximo de 10 días deberá realizar la evaluación de interés público según el siguiente procedimiento:

1. Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro;
2. Grado de participación y rol de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San

Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Dentro del plazo previsto en el primer inciso, la comisión técnica, a través de un informe de recomendación, deberá calificar motivadamente la existencia del interés público de la propuesta presentada, de conformidad con los parámetros indicados. En caso que no se prevea la existencia del interés público, la comisión así lo debe señalar dentro de informe motivado.

Dicho informe será remitido a la Gerencia General para su conocimiento y final decisión sobre la declaratoria de interés público.

De ser necesario que se complete o aclare la información presentada en la iniciativa privada, la comisión podrá disponer su cumplimiento en un plazo adicional de 10 días. En caso de nuevo incumplimiento, se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

Una vez que se conozca el informe de la comisión, en el plazo máximo de 5 días la Gerencia General, en caso de tener una evaluación y recomendación positiva del interés público, emitirá una resolución motivada declarando el interés público de la iniciativa y notificándolo al proponente privado.

La comunicación al Proponente Privado incluirá:

- i) La calificación de la existencia de interés público de la propuesta;
- ii) La indicación de los estudios y el proyecto complementario que debe presentar el Proponente Privado, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse, y;
- iii) La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

La resolución que declare el interés público no generará ninguna obligación para la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, ni la compromete a adjudicar el proyecto al proponente privado, en caso de llegarse a concretar el concurso público. Tampoco implica la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

En el caso de no considerar el proyecto de interés público, la Gerencia General emitirá un oficio que niegue la propuesta y se devolverá al proponente Privado

los documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo proponente privado u otro distinto presente otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

**Art. 10.- CONTENIDO COMPLEMENTARIO DE LA INICIATIVA PRIVADA. -**

Una vez declarado el interés público sobre la iniciativa privada, el proponente privado, dentro de un plazo máximo de 20 días contados a partir de su notificación, deberá presentar el proyecto complementario a su propuesta de iniciativa privada, el cual deberá incluir la siguiente información en el marco de su aplicabilidad:

1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del proponente privado.
2. Identificación del representante legal o voluntario del proponente privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
4. En caso de que el Proponente Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone.
7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
8. Indicación y detalle de las pre factibilidades financieras, técnicas, jurídicos y cualquier otra que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del proyecto, de ser necesario por índole de proyecto.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
12. Especificaciones financieras del Proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del colaborador privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.
14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad asociativa de empresa de economía mixta.

- 15.Indicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
- 16.Valoración de los estudios, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- 17.Indicación completa de la experiencia del proponente privado.
- 18.Cualquier otro antecedente o estudio que el promotor público requiera luego de la evaluación de interés público.

**Art. 11.- ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA PRIVADA.-** Una vez recibido el proyecto complementario de la iniciativa privada, requerido por la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, la Comisión Técnica analizará la viabilidad y factibilidad del mismo, en un plazo máximo de 10 días, tomando en cuenta que el proyecto se presenta para la ejecución de un esquema asociativo de Empresa de Economía Mixta. La Comisión deberá generar un informe con el análisis y la recomendación a la Gerencia General.

La viabilidad y factibilidad de la iniciativa privada no obliga a la empresa pública a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El proponente privado podrá participar en el concurso público de selección, siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos para cualquier oferente.

**Art. 12.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LA INICIATIVA PRIVADA.-** En los proyectos de iniciativa privada, se deberá garantizar lo siguiente:

1. Reembolso mínimo garantizado a favor del Proponente Privado, el cual corresponderá al costo de los estudios y demás insumos que presenten en el marco de la iniciativa privada y sean aprobados previamente por la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro. Este beneficio deberá señalarse en el pliego de cada proyecto. Los gastos y costos que se exijan reembolsables, deberán ser debidamente justificados por el Proponente Privado.

Las causales que dan derecho al Proponente Privado a recibir el reembolso referido serán:

- a. Si luego del procedimiento de concurso público, resultare adjudicatario un oferente distinto al proponente privado, para lo cual el adjudicatario deberá realizar el pago de dicho reembolso al Proponente Privado, durante los primeros tres meses contados a partir de la Resolución de Adjudicación.
  - b. En el evento en que la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, decida realizar el proyecto mediante otro mecanismo diferente al esquema asociativo de empresa de economía mixta, el reembolso será de obligación de la Empresa Pública en un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución definitiva; y,
  - c. De resultar adjudicatario del proyecto el mismo proponente privado, nada deberá reintegrársele por concepto del reembolso normado en el presente artículo.
2. Bonificación adicional para la calificación de la Oferta del Proponente Privado, que implica adicionar un puntaje al proceso de calificación, el cual deberá establecerse en los pliegos.
  3. Reconocimiento del derecho del Proponente Privado a mejorar o igualar la mejor oferta cuando se hayan presentado otros oferentes en el concurso público por única y última vez, cerrando así la fase de presentación y calificación de ofertas.

**Art. 13.- DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE RIESGOS.-** El área que proponga el proyecto o la designada por el Gerente General, dentro de su informe técnico deberá determinar los criterios técnicos y buenas prácticas internacionalmente aceptadas para:

- Identificación de riesgos.
- Valoración de los riesgos.
- Minimización de su impacto para la Empresa Pública Municipal.
- Garantía de la efectiva transferencia del riesgo.

**Art. 14.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN.-** Cuando la Gerencia General cuente con los pronunciamientos y análisis de viabilidad por parte de la comisión técnica, y una vez que el Directorio de la empresa pública municipal conozca y valide la iniciativa privada; la máxima autoridad de la empresa pública emitirá una resolución de aprobación del proyecto.

Esta resolución deberá contar con una breve referencia sobre el proceso concursal a seguir, la continuación o nuevo nombramiento de la comisión técnica

que estructure el proceso y el reconocimiento de las características específicas aplicables a la iniciativa privada.

## **CAPITULO II** **INICIATIVA PÚBLICA U OFICIOSA**

**Art. 15.- REQUERIMIENTO DE LA NECESIDAD.-** Los departamentos o dependencias de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, podrán hacer conocer a la máxima autoridad de la empresa, las necesidades que existan y que no permitan cumplir con los fines y objetivos designados.

Cuando esto suceda, el anuncio de la necesidad será conocido como requerimiento y podrá motivar el inicio de un proceso contractual público para la selección un socio estratégico, en los términos descritos en el presente reglamento.

**Art. 16.- DISEÑO DEL PROYECTO.-** La Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, contando con el requerimiento de la necesidad, estructurará de manera preliminar el proyecto público bajo el esquema de empresa de economía mixta, en concordancia a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La empresa pública podrá, para el efecto, designar a través de sus departamentos a un funcionario para que se encargue de este proceso.

**Art. 17.-ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD.-** Una vez estructurado el proyecto, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, convocará a los responsables departamentales para que realicen los análisis de viabilidad: legal, técnica, económica – financiera y factibilidades en un plazo máximo de 10 días.

Como resultado de estos análisis, se deberá presentar un informe integrado con el análisis y recomendación a la Gerencia General para el proceso a seguir.

**Art. 18.- RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO PÚBLICO.-** Una vez que la Gerencia General reciba el informe de viabilidad y factibilidad, requerirá a los distintos departamentos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San

Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, en un término no superior a 15 días, la máxima autoridad deberá dar el aval y declarar favorables los criterios de pertinencia y conveniencia del proyecto.

En este caso, la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, a través de su Gerencia General gestionará las autorizaciones del Directorio en el plazo máximo de 10 días para el inicio del concurso público.

Con estas aprobaciones el Gerente General emitirá la resolución respectiva debidamente motivada para iniciar el proceso contractual. En dicho acto administrativo el Gerente General ordenará la conformación de la Comisión Técnica permanente, la cual, en el plazo máximo de 20 días, deberá elaborar las bases del concurso, pliegos y otros documentos necesarios para el proceso como el borrador del estatuto de la empresa de economía mixta.

### **CAPITULO III** **DEL CONCURSO PÚBLICO**

**Art. 19.-DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica será la responsable de llevar a cabo las fases pre concursales y concursales para el proyecto de empresa de economía mixta. Esta Comisión deberá ser anunciada en la resolución que apruebe el inicio del proceso y deberá estar integrada por:

- a) Gerente General o su delegado que actuará como presidente y tendrá voto dirimente;
- b) Titular del área técnica o su delegado que intervengan en el análisis del proyecto;
- c) Titular del Área Administrativo Financiero o su delegado;
- d) En cada comisión actuará como secretario el titular del área jurídica o su delegado. En el caso de que el mismo se ausente por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la comisión tendrá la facultad de designar un secretario Ad-hoc para el proceso.

De ser necesario, la Comisión Técnica podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo.

Si el proyecto proviene de la presentación de una iniciativa privada, se podrá dar continuidad a la comisión técnica nombrada acorde al art. 8 del presente reglamento.

**Art. 20.- ELABORACIÓN DE BASES.-** Las pliegos elaborados por la comisión deberán contener como mínimo los siguientes componentes:

- a) Bases administrativas.
- b) Bases técnicas.
- c) Bases económicas
- d) Términos esenciales de contratación.
- e) El Modelo de Escritura Pública, minuta, que tendrá carácter referencial.
- f) Todos los Anexos y Formularios para presentar ofertas.

Una vez elaboradas y aprobadas las bases del concurso público, la Gerencia General dispondrá su convocatoria conforme lo previsto en este Reglamento.

**Art. 21.- SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS.-** La Gerencia General de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, en cumplimiento del principio público de transparencia convocará a los interesados, la ciudadanía y público en general, a conocer sobre los proyectos que se implementen bajo el esquema asociativo de empresa de economía mixta.

**Art. 22.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO.-** La Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, para cada procedimiento de concurso público determinará un cronograma, el cual podrá ser modificado acorde a su naturaleza por causas debidamente justificadas.

Cada cambio que se presente deberá notificarse a cada proponente, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno.

**Art. 23.- CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO.-** Una vez aprobado la viabilidad y factibilidad del proyecto y elaboradas las bases del concurso, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro realizará la convocatoria al Concurso Público.

La convocatoria del Concurso será emitida por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro; la convocatoria será pública y abierta para personas naturales, jurídicas o consorcios; empresas nacionales, extranjeras o mixtas; de los sectores públicos, privados o de la economía popular y solidaria.



La empresa pública deberá anunciar la convocatoria en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público y otras que se estimen adecuadas, acatando el principio de publicidad.

La empresa pública podrá también anunciar la convocatoria a través de una publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en un periódico de circulación provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde está ubicado el proyecto.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, así como también se deberá respaldar mediante un expediente en físico que permanecerá en la Gerencia Administrativa Financiera.

**Art. 24.- PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES.-** Luego del análisis del Pliego si los interesados detectan un error, omisión o inconsistencia, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego, deberán solicitarla a la Comisión Técnica a través de la página web institucional de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, o en la herramienta que se active para el efecto.

La Comisión Técnica emitirá aclaraciones o absolverá preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma. Para constancia la Comisión Técnica suscribirá un acta que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en sitio web institucional.

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del proceso es de responsabilidad de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, sin perjuicio de que los participantes deberán consultar constantemente el sitio web institucional de la Empresa Pública para constatar la emisión de circulares, por lo que el desconocimiento de una circular no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional coordinar y dar a conocer a cada comisión técnica sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y

de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

**Art. 25.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-** Las ofertas deberán presentarse en el domicilio de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, en la fecha y hasta la hora previstas en la convocatoria establecido en el concurso, y con el contenido previsto del pliego, en original y copia debidamente numerada y con sumilla en cada hoja.

El secretario de la Comisión recibirá la oferta, donde sentará razón de la fecha y hora de recepción. Todas aquellas ofertas presentadas después de la hora o fecha límite no serán consideradas en el procedimiento. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

**Art. 26.- ALCANCE DE LA OFERTA PRESENTADA.-** Los oferentes deberán regirse a lo establecido en las bases técnicas y financieras contenidas en cada uno de los pliegos con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas, y que además deberán contener la siguiente información:

- a) Definir el alcance del Proyecto.
- a) Precisar el contenido del Proyecto Técnico de la Oferta.
- b) Fijar el contenido del Proyecto Técnico Definitivo que debe ser preparado por el Socio Estratégico.
- c) Establecer las obligaciones y derechos esenciales del Socio Estratégico vinculados con los aspectos económicos y financieros del Proyecto.
- d) Precisar el contenido del Plan Económico-Financiero que debe ser preparado por el Oferente.

Las obligaciones del Socio Estratégico se encuentran determinadas a través de los términos, condiciones, limitaciones y más estipulaciones previstas en el estatuto de constitución de la empresa de economía mixta.

**Art. 27.- CONVALIDACIÓN.-** Para clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de cada oferta presentada, en armonía los principios de transparencia y trato justo, la Comisión Técnica podrá requerir de los interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones en un término no mayor a 3 días.

La Comisión Técnica será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información solicitada; que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores de forma a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de los documentos presentados en la propuesta.

En esta etapa, la comisión podrá solicitar una ampliación o detalle respecto de la oferta presentada, siempre y cuando no altere el contenido de lo ya presentado ni lo modifique.

Después de haber finalizado el plazo, el o los oferentes que no hubieran rectificado los errores de forma podrán ser descalificados.

**Art. 28.- APERTURA DE OFERTAS.-** Fecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, el secretario procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de la oferta original serán sellados y firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

**Art. 29.- PRINCIPIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.-** En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio estratégico, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, precautelando siempre los intereses institucionales.

**Art. 30.- HABILITACIÓN DE OFERTAS.-** Para cada procedimiento concursal la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de toda la información y los documentos exigidos en las bases.

**Art. 31.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.-** Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en cada pliego, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.

**Art. 32.- EVALUACIÓN.-** La comisión técnica evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con las bases aprobadas. Posteriormente, la comisión determinará un orden de prelación e iniciará la etapa de negociación con el mejor puntuado, de ser favorable la negociación se recomendará la adjudicación.

En el caso de evaluación de ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que es parte de los pliegos.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de "cero".

**Art. 33.- NEGOCIACIÓN.-** La Comisión Técnica convocará al primero de los oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en este reglamento, como términos esenciales del Estatuto de la Empresa de Economía Mixta.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma, en esta negociación se podrá precisar el contenido de las ofertas en relación con las bases, y se podrá realizar modificaciones del contenido del proyecto que no sean sustanciales ni que alteren los aspectos que fueron susceptibles de puntuación en el proceso de calificación de la oferta presentada.

Estas modificaciones, en el caso de darse, deberán perseguir un beneficio para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro y cumplir con los acuerdos que se mantengan con el Socio Estratégico.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

**Art. 34.- INFORME DE FINAL DE LA COMISIÓN.-** Una vez finalizada la negociación, la comisión técnica emitirá el informe final, debidamente motivado

sobre el procedimiento concursal ejecutado, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

En caso de que la comisión y el oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la comisión convocará al oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación establecido en el Informe de Calificación de Oferentes para emprender la negociación.

El mismo procedimiento previsto en los literales precedentes se ejecutará de forma sucesiva, hasta obtener acuerdos totales con uno de los oferentes.

**Art. 35.- APROBACIÓN DEL DIRECTORIO.-** Previa la emisión de la Resolución de Adjudicación, la Gerencia General deberá contar con la aprobación de Directorio para lo cual pondrá a consideración del mismo todos los documentos del expediente correspondiente.

**Art. 36.- ADJUDICACIÓN.-** Con la aprobación de Directorio de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, la Gerencia General emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la firma del contrato de la Empresa de Economía Mixta.

La suscripción de la Escritura de Constitución – Estatuto, no superará los 15 días después de notificada la resolución de adjudicación. En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción, la Gerencia General procederá a declarar adjudicatario fallido.

**Art. 37.- DECLARATORIA DE DESIERTO.-** En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación, la Comisión Técnica remitirá a la Gerencia General su informe, con los antecedentes documentales y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el Concurso.

**Art. 38.- CONTRATACIONES.-** Todas las contrataciones que sean ejecutadas por la Empresa de Economía Mixta se ampararán al régimen especial de contrataciones con las que cuenta dicho proceso asociativo. Para esto, las partes deberán establecer, en la escritura de constitución, lineamientos y parámetros claros para ejecutar las contrataciones. En lo no previsto, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable vigente.

La Empresa de Economía Mixta, para facilitar esta tarea, podrá emitir instructivos y manuales para los diversos tipos de contratación que deba realizar. Estos instrumentos deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la empresa.

**Art. 39.- ESTRUCTURA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA.-** Esta escritura deberá contener como mínimo la siguiente estructura:

1. Comparecientes.
2. Antecedentes.
3. Objeto.
4. Garantías (en los casos aplicables).
5. Aportes, obligaciones.
6. Plazo de vigencia.
7. Cláusula penal.
8. Cesión o derecho de preferencia.
9. Representación legal.
10. Designación de autoridades.
11. Forma de distribución de utilidades entre las partes.
12. Modificaciones.
13. Tiempos e Indulgencia.
14. Domicilio y notificaciones.

**Art. 40.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el estatuto de la empresa de economía mixta, el socio estratégico deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento contractual que deberá ser firme, irrevocable, incondicional, de cobro inmediato, ejecutable total o parcialmente a mero requerimiento de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, y no estar sujeta a trámites administrativos. Deberá ser rendida por una institución financiera que cuente con una calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador.

El importe de esta garantía no se podrá compensar con eventuales créditos que alegue en su favor el Socio, cualquiera fuera su causa.

El importe de esta garantía deberá precautelar el valor o aporte público al proyecto y su monto será establecido en las bases del procedimiento.

**Art. 41.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** El estatuto de la empresa de economía mixta que firme la empresa pública y el socio estratégico deberá determinar con

claridad los derechos de propiedad intelectual de las partes sobre los productos que se creen o produzcan, como resultado de la misma; es decir, debe definir a quien le corresponde la titularidad de estos derechos.

**Art. 42.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes podrán establecer acuerdos para la protección de datos y confidencialidad sobre la información, data, software y cualquier otro tipo de herramienta que se aporte a la empresa de economía mixta por parte de la empresa pública municipal o el socio estratégico privado. Los acuerdos de confidencialidad también incluirán el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, sean que correspondan a una u otra parte, con arreglo a lo mencionado en el artículo anterior.

**Art. 43.- FORMALIZACIÓN.-** Del proceso asociativo resultará la constitución de la empresa de economía mixta, la cual se formalizará ante notario público en la escritura pública correspondiente.

La Gerencia General de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro suscribirá la escritura conforme al modelo de minuta establecido en las bases de la contratación y los acuerdos a los que se haya llegado en la negociación; así como los contratos, convenios y demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución de la empresa de economía mixta.

El costo correspondiente a la gestión y tramitación de la formalización correrá a cargo del socio estratégico.

**Art. 44.- ADMINISTRADOR DEL ACUERDO O CONTRATO.-** Es el servidor público, designado por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la empresa de economía mixta. Este servidor podrá ser removido de sus funciones cuando por algún motivo justificado la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro así lo considere.

Este encargado adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y realizará informes mensuales para la Gerencia General.

**Art. 45.- MODIFICACIONES.-** De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo del presente Reglamento,

siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato y aprobación de la gerencia general.

**Art. 46.- TERMINACIÓN.-** Las partes podrán proceder con la terminación de la empresa de economía mixta por una o varias de las siguientes causas:

- 1) Por el vencimiento del plazo.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- 3) Por terminación unilateral y anticipada, conforme a las reglas que deberán constar en la escritura pública y los demás acuerdos que se suscriban para formalizar y/o ejecutar la empresa de economía mixta.
- 4) Por la liquidación, debidamente inscrita, de la personería jurídica de una de las partes contratantes.
- 5) La escritura pública y demás documentos convenidos para la ejecución de la empresa de economía mixta también deberán incluir expresamente las causales para su terminación, procedimientos de ejecución y demás estipulaciones relacionadas con los mismos.
- 6) En caso de que, las multas por retraso en la conclusión de las obras, sea igual o superior a la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- 7) Cuando alguna de las Partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los Documentos que forman parte de contrato y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación.

**Art. 47.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.-** La terminación del contrato tendrá los siguientes efectos en los casos que aplique:

- a. Obligación de liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde a la fecha de terminación.
- b. Aplicación de la cláusula penal que deberá constar en el contrato y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.
- c. Ejecución la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

**Art. 48.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** En todo lo no previsto en el presente documento, en los pliegos y en el contrato asociativo que llegare a celebrarse se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tendrá carácter supletorio, ante la falta de disposición expresa por los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede.



El régimen de contratación de los proyectos, se manejará acorde a lo señalado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para lo cual se deberá establecer un esquema de selección y contratación en la escritura pública que se suscriba.

**Art. 49.- EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS.-** La empresa de economía mixta podrá utilizar instrumentos jurídicos específicos como negocios fiduciarios permitidos por la ley, para el desarrollo de sus objetivos.

La Gerencia Jurídica de la Empresa Economía Mixta recomendará los instrumentos que mejor se ajusten al modelo de negocio propuesto.

**Art. 50.- PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR CRÉDITOS DE TERCEROS.-** En ningún caso se otorgará garantías por parte de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

No obstante a esto, el socio estratégico, sea este una persona de derecho público o privado, podrá resolver fórmulas o mecanismos alternos para garantizar el cumplimiento del proyecto, en términos como el financiamiento.

**Art. 51.- ASISTENCIA MUTUA.** Las partes que suscriban el contrato asociativo, se proporcionarán toda la asistencia mutua que sea necesaria para la obtención de los objetivos del proyecto en curso. Así mismo, se otorgarán las facilidades administrativas necesarias, de conformidad a las normas internas de cada parte, y todas las demás que se requieran para la ejecución de la empresa de economía mixta.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Gerente General (S) de la ejecución del presente documento.

Publíquese en la página web de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro.

Dado en Milagro, a los 08 días de mayo del año dos mil veinte.

f.) Ing. Johanna Samaniego V., Gerente General (S) de la Empresa Pública Municipal De Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro EP Aguas de Milagro, Secretario del Directorio.